RESOLUCIÓN No. 3453-2025
22 de agosto del 2025

POR MEDIO DEL CÚAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN Y DIRECTA Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYO OBEJTO: ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 65 DE 1993"***

LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 y el literal i), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 2015, Ley 1882 de 2018, el Decreto Municipal 191 del 2023, Decreto de Delegación 048 de 4 de marzo del 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007, el contrato de arrendamiento se efectúa mediante la modalidad de selección contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, estableció que: "(...) Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1575 de 2012, se establece que: (..) COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: *"(..) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:* ***a)*** *Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;* ***b)*** *Dotación de los elementos y*

recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; ***c)*** *Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciado y Carcelario para sus internos.* ***d)*** *Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)".*

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".*

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (... 76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario 1NPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (…)".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *«(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan /a Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).*

12 Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: *"(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de/a libertad. - Ley 1709 de 2014- Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2 Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) ". En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."* (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.

13 Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: *"(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)".*

14 Que el municipio de Madrid, Cundinamarca, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los sindicados, toda vez que solo cuenta con salas de reflexión dentro de la Estación de Policía Centro del Municipio de Madrid.

15 Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el cumplimiento de los fines otorgados por la Constitución Política al Estado, la Alcaldía Municipal de Madrid, Cundinamarca; de los cuales se han fijado en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2028.

16 Que, corresponde al Alcalde Municipal, bajo las facultades constitucionales y legales, dirigir la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración pública municipal.

17 Que la Administración Municipal remite Carta de Intención a la Cárcel y penitenciaria de media seguridad de Bogotá CPMSBOG, para celebrar convenio interadministrativo, por lo cual se recibe respuesta afirmativa por parte del INPEC en marzo del 2025 con el propósito de lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

18 Que, la Secretaria de Gobierno al revisar los documentos aportados por el Mayor **EDGAR IVAN PEREZ ORTEGA,** Director del establecimiento de reclusión Código 0195, clase IV de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No 88.219.440 de Cúcuta aprueba los mismos ya que cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros para llevar acabo la ejecución del contrato de Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL***

19 Que el valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($160.732.814),** que incluye costos directos e indirectos, valor que se encuentra amparado con la disponibilidad presupuestal **No DIS-2025000445** de fecha 22 de enero del 2025 para la vigencia 2025.

20 Que el término de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

21 Que, corresponde al Alcalde Municipal, bajo las facultades constitucionales y legales, dirigir la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración pública municipal.

22 Que, los funcionarios que determinaron la necesidad de la presente contratación lo hicieron a través del documento denominado estudio previo, dando aplicación a los mismos lineamientos del régimen general de contratación aplicables al presente contrato, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015.

23 Que el estudio y documentos previos soporte del Contrato, pueden ser consultados en a Secretara Jurídica del municipio y en la plataforma del SECOP II.

24 Que, mediante Decreto No. 048 de 2025 de fecha 04 de marzo de 2025, se delegó en la Dirección de Gestión Contractual, la suscripción del acto administrativo de justificación de la contratación directa convenio interadministrativo, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa deberá contar con la aprobación del secretario de despacho al que corresponda el proceso contractual.

25 Que, como consecuencia de lo anterior, la presente contratación se adelantará mediante la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa establecida en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.4.4. en atención a la causal contenida en el artículo 2, numeral 4, literal i, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 65 DE 1993"***

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para esta contratación corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($160.732.814),** los cuales se pagarán con cargo al presupuesto vigencia fiscal 2025, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que por ley correspondan, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No DIS-2025000445** de fecha 22 de enero del 2025.

ARTICULO TERCERO: Establecer el plazo de ejecución que será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos sin exceder la vigencia 2025.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos que sirven de soporte a la presente contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, el VEINTIDOS (22) de agosto del dos mil veinticinco (2025)

ADRIANA ESPERANZA CÁRDENAS LÓPEZ
Directora de Gestión Contractual

Elaboró:	VoBo	Aprobó	VoBo	Aprobó	VoBo
Gloria Amparo Palacios Florez – PU Secretaría Jurídica		Natalia Prieto Garzón Contratista Secretaria de Gobierno y Seguridad.		Fabio Nelson Mendivelso Cristiano – Secretario Seguridad y Justicia	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado y aprobado respectivamente el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Dirección de Gestión Contractual.					